

solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de señalización, cerramiento y preparación de la parcela. Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciadas la explotación en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación; antes de iniciar la explotación se comunicará a esta Dirección General.

Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos.

Tercera. Esta autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte del deslinde que en su día pueda realizar la Administración.

Asimismo, el titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento, perfectamente balizada. No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Cuarta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Quinta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*) y Ostión (*Crassostrea angulata*).

El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Sexta. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Séptima. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

Octava. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Novena. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE nºs 84 y 91) en la que no se opongan a la citada Ley, y asimismo de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Décima. La Sociedad Cooperativa Andaluza Mariscos del Sur cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/84, de 25 de junio, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre cultivos marinos. Asimismo será causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 17 de noviembre de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Esperanza Siglo XIX, S.A., para la instalación de dos tomas de agua en El Caño de Sancti-Petri.

Vista la petición de la empresa ESPERANZA SIGLO XIX, S.A. por la que se solicita autorización para la captación de agua mediante la instalación de dos unidades de bombeo en la zona dominio público del caño de Sancti-Petri, lindando con el muro de cerramiento o vuelta afuera de la piscifactoría «Esperanza Siglo XIX», con una ocupación del dominio público de 91 m² y que, con los canales de circulación del agua ocuparían una superficie aproximada de 2.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 9252 de este Centro, y

RESULTANDO

Que se trata de una zona declarada de interés marisquero por el Decreto 2595/1974 de 9 de agosto.

CONSIDERANDO

Que, para el funcionamiento de la piscifactoría, es totalmente necesario la construcción de estas tomas, con objeto de garantizar una buena renovación de agua en período de coeficientes bajos de marea.

Esta Dirección General en uso de sus competencias, y previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primero. La presente autorización se otorga por el plazo de diez años prorrogables a petición del interesado.

Segundo. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular a sus planos.

Tercera. Esta autorización queda condicionada al acta de replanteo que establece el artículo 13º de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos. Asimismo, una vez terminadas las obras de instalación, éstas habrán de ser revisadas.

Tanto el replanteo como la revisión se solicitará a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico de Cádiz.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde.

Quinta. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Sexta. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Séptima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 23 de enero de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de enero de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Preescolar Roalcao, sito en la carretera nacional 431, Km. 558,9 de Espartinas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a D. José Manuel Hidalgo Brinquis, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de

Preescolar «ROALCAO», sito en la Corretero Nacional 431, Km. 558,9 de Espartinas (Sevilla), con autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (Párvulos) por Orden de fecha 22 de julio de 1982 y con autorización previa para 8 unidades de Educación General Básica, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias:

Resultando que, consultadas los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «ROALCAO», a favor de D. Alvaro Herrera Dávila:

Resultando que, D. Alvaro Dávila, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Joaquín Serrano Valverde, con el número 1.518, de su protocolo, cede la titularidad del referida Centro a favor de la Compañía Mercantil «Europa International School, S.A.», quedando representada en dicho acto por D. José Manuel Hidalgo Brinquis, que la acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de educación y financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «ROALCAO» con autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar y previa autorización para 8 unidades de Educación General Básica, que en lo sucesivo ostentará «Europa International School, S.A.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Sevilla, 28 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1987, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Moguer (Huelva) lo denominación de Juan Ramón Jiménez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Moguer (Huelva), la denominación de «JUAN RAMON JIMENEZ».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de febrero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica

ORDEN de 6 de febrero de 1987, sobre corrección de errores en la Orden de 9 de enero de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Preescolar y Educación General Básica San Alberto Magno, de Sevilla.

Advertida omisión en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 9 de enero de 1987 (BOJA n.º 9 de 3 de febrero de 1987) por la que se concedía el cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «SAN ALBERTO MAGNO», sito en c/ Brasil n.º 5 y c/ Valparaíso n.º 6 de Sevilla, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página n.º 452, segunda columna, donde dice: «Resultando que, consultados los antecedentes obrantes quedando representada en dicho acto por D. Antonio Ruiz Naranjo, que la acepta»; debe decir:

«Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «SAN ALBERTO MAGNO», a favor de «Asociación de Padres de Alumnos»;

Resultando que, «Asociación de Padres de Alumnos», mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Marchena (Sevilla), D. Juan de Dios Benjumea de la Cova, con el número 13, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Cooperativa de Profesores «COPSAM Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada en dicho acto por D. Antonia Ruiz Naranjo, que la acepta».

Sevilla, 6 de febrero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 2 de febrero de 1987, por la que se reconoce como carga cultural no permanente la otorgada en su testamento por doña María del Rocío González Cayuela, a favor del Instituto de Estudios Giennenses y se ordena su inscripción en la sección 2ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía.

Visto el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre que establece en su Artículo 13, apartado 25, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las Fundaciones y Asociaciones de carácter cultural y artístico y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, y publicado el Real Decreto 864/84 de 29 de febrero por el que se transfieren funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y asignadas a la Consejería de Cultura dichas competencias, por Decreto de la Presidencia 18/84 de 19 de junio.

Analizado el expediente de Carga Modal Temporal, de carácter Cultural, otorgada por Doña María del Rocío González Cayuela, y aceptada por el Instituto de Estudios Giennenses.

Visto el informe que presenta el Jefe de la Sección de Cooperación Institucional, estimando completo y correcto el expediente administrativo.

Visto el informe preceptivo del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación que estima como legalmente suficiente la documentación presentada,

HE RESUELTO:

Primero. Reconocer como Carga Cultural no permanente la otorgada en su testamento, por Dña. M.º del Rocío González Cayuela, a favor del Instituto de Estudios Giennenses.

Segundo. Aprobar el Plan de cumplimiento de la misma propuesto por el Instituto de Estudios Giennenses con la autorización expresa del Albacea testamentario.

Tercero. Establecer la obligatoriedad reglamentaria de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Cuarto. Establecer, asimismo, la obligación de que por el Instituto de Estudios Giennenses, organismo responsable del cumplimiento de la Carga, y durante la vigencia de la misma, se remita a esta Consejería, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en el ejercicio de esta Carga, especificando sus beneficiarios.